

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2023 00013 00

Remitido el expediente por el Tribunal Administrativo del Meta por competencia, luego de haber resuelto adecuar la solicitud de control de legalidad a los preceptos del medio de control de nulidad simple mediante auto del 2 de noviembre de 2022, procede el Despacho a resolver lo concerniente.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado el 18 de octubre de 2022 el ciudadano José del Carmen Ortiz solicitó al Tribunal Administrativo del Meta que ejerciera el control inmediato de legalidad frente al Decreto No. 016 del 2 de enero de 2020.

Luego, el Tribunal Administrativo del Meta al revisar que si bien el Decreto N° 016 del 2 de enero de 2020 era un acto administrativo de contenido general el mismo no desarrollaba un decreto legislativo expedido al amparo de un estado de excepción, razón por la cual resolvió con auto del 2 de noviembre de 2022 que se adecuara la demandada a través del medio de control de nulidad simple, como también, que no era competente para conocer del asunto, toda vez que la autoridad que expidió el acto administrativo era del orden municipal, razón por la cual resolvió remitir el expediente para que fuera repartido entre los juzgados administrativos.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que ni la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. modificada por la Ley 2080 de 2022, ni la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., contemplaron en su normatividad alguna herramienta jurídica procesal que regulara el trámite a seguir frente a la orden de adecuación del escrito de acción, así como la consecuencia jurídica de su omisión, pues la inadmisión de la demanda ella aplica para aquellas demandadas que no cumplen con los preceptos legales requeridos para su admisión, de tal manera que este Despacho en el presente asunto hará uso de la herramienta de estirpe judicial denominada "*auto previo a*" para efectos de requerir al señor José del Carmen Ortiz para que en el término judicial de diez (10) días adecue su solicitud en un escrito de demanda que cumpla los preceptos legales contenidos en los artículos 159 a 167 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. de manera concordante con los mandatos contenidos en la Ley 1564 de 2012 o C.G.P. so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A., esto es, dar aplicación al desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requerir** al señor José del Carmen Ortiz para que en el término judicial de diez (10) días hábiles adecue su escrito de solicitud de control inmediato de legalidad a un escrito de demanda con pretensiones de nulidad simple que cumpla con los preceptos dispuestos en el C.P.A.C.A. en concordancia con el C.G.P.

**SEGUNDO: Ordenar** a la secretaria del Juzgado que una vez cumplido el término judicial previamente referido de manera conjunta con el término legal de treinta (30) días contenido en la parte inicial del artículo 178 del C.P.A.C.A., ingrese el expediente al Despacho para efectuar el requerimiento de la parte final del inciso primero de la indicada disposición normativa, a fin de dejar sin efectos la solicitud y disponer la terminación del proceso.

**TERCERO:** Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial del Consejo de Estado en el aplicativo SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**

**Jueza del Circuito**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a3db616a94f46a68208560fc0fe80e33955513e6fc45ecd7568e2bf18dc132**

Documento generado en 30/01/2023 02:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**